

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 1 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS  POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO  ANTI JURIDICO</b>	VERSION: 1
		FECHA DE PROBABCIÓN: 21/05/2024

**CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



**FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE  
PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

**CARTAGO, VIGENCIA 2024**

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 2 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS  POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO  ANTI JURIDICO</b>	VERSION: 1
		FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

## INTRODUCCION

En un contexto donde la protección de los derechos y la integridad de las personas es fundamental, la formulación y seguimiento de políticas de prevención del daño antijurídico se vuelve una tarea esencial para cualquier entidad pública o privada.

Estas políticas buscan anticipar y mitigar situaciones que puedan causar perjuicios, asegurando así un entorno seguro y justo para todos.

La formulación de estas políticas implica un análisis profundo de los riesgos y vulnerabilidades que pueden dar lugar a daños antijurídicos. A partir de este diagnóstico, se desarrollan estrategias específicas que no solo buscan prevenir dichos daños, sino también establecer protocolos claros de actuación en caso de que se materialicen.

El seguimiento de estas políticas es igualmente crucial. A través de mecanismos de evaluación y monitoreo, se puede garantizar que las medidas implementadas sean efectivas y se adapten a los cambios del entorno y a las nuevas realidades sociales. Este proceso también facilita la rendición de cuentas y la transparencia, pilares de una gestión pública eficiente.

En este contexto, el presente documento detalla el procedimiento para la formulación y seguimiento de estas políticas, con el objetivo de proporcionar un marco claro y estructurado que permita a las entidades gestionar de manera proactiva los riesgos asociados al daño antijurídico, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más equitativa y segura.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 3 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS  POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO  ANTI JURIDICO</b>	VERSION: 1
		FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

## FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO

### 1. OBJETIVO:

El objetivo general de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Concejo Municipal de Cartago- Valle, es establecer un marco integral de gestión que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a la imposición de sanciones moratorias en la Administración Central. Para lograrlo, se implementarán estrategias que aseguren una adecuada trazabilidad de la información relacionada con los procesos judiciales, garantizando así la presentación efectiva de argumentos y pruebas en defensa de los intereses de la Corporación.

Adicionalmente, se busca fortalecer la capacidad de respuesta ante demandas mediante la proposición de excepciones y la recopilación de los elementos probatorios necesarios, todo ello en consonancia con las sentencias de unificación sobre el pago de sanciones moratorias. Este enfoque tiene como finalidad proteger los derechos de la Corporación y prevenir consecuencias jurídicas adversas.

### 2. ALCANCE:


El alcance de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Concejo Municipal de Cartago- Valle se extiende a todas las áreas administrativas de esta corporación que puedan verse afectadas por la imposición de sanciones moratorias. Esto incluye, pero no se limita a:

**Identificación y Evaluación de Riesgos:** Se abarcarán todas las actividades y procesos administrativos susceptibles de generar responsabilidades que puedan dar lugar a sanciones moratorias.

**Implementación de Estrategias de Mitigación:** Se desarrollarán y aplicarán estrategias específicas para gestionar los riesgos identificados, asegurando una respuesta efectiva ante posibles litigios.

**Trazabilidad de Información:** Se garantizará la adecuada documentación y seguimiento de todos los procesos judiciales, incluyendo la recolección y organización de pruebas y argumentos que respalden la defensa del Concejo.

**Capacitación del Personal:** Se llevará a cabo un programa de capacitación para el personal involucrado en la gestión de riesgos y en la defensa jurídica del Concejo, asegurando que estén equipados con las herramientas y conocimientos necesarios.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 4 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

Colaboración Interinstitucional: Se promoverá la coordinación entre diferentes entidades y la Secretarías del Concejo para asegurar un enfoque integral en la prevención del daño antijurídico.

Monitoreo y Evaluación: Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de la efectividad de la política, con el fin de realizar ajustes y mejoras continuas.

Este alcance busca garantizar que todas las acciones emprendidas por el Concejo Municipal de Cartago- Valle se realicen en un marco de legalidad y responsabilidad, minimizando así el riesgo de sanciones moratorias y protegiendo los intereses del Concejo.

### 3. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política:**

Daño antijurídico: el artículo 90 de la carta política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Este concepto ha sido definido por el consejo de estado, así: “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”. Se trata entonces de una cláusula general de responsabilidad patrimonial del estado, toda vez que comprende la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual.

La responsabilidad del estado se da no sólo como consecuencia del daño causado por una actividad irregular o ilícita, sino también por una actuación regular o lícita, pues lo trascendente para la determinación del daño antijurídico es que el mismo se cause de manera injusta, es decir que la persona afectada por el mismo no tenga la obligación de soportarlo. Por consiguiente, la acción u omisión generadora del daño no siempre ha de contradecir una norma vigente, dado que la antijuridicidad del daño se deriva del solo hecho de la producción del daño, sea éste lícito o ilícito.

Desde luego que en los casos en los que el daño se haya causado como consecuencia de una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por el servidor público, al estado le queda la posibilidad de recuperar lo pagado como consecuencia de una condena patrimonial o de cualquier otro medio alternativo de solución del conflicto, a través del medio de control de repetición.

Comité de conciliaciones: el artículo 65-B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 ordenó la integración de un comité de conciliación en las entidades públicas del orden nacional. El gobierno nacional expidió el decreto 1214 de 2000 y reglamentó la norma señalando las funciones que deben desarrollar. En relación con la prevención del daño antijurídico se dispuso:

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 5 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

Artículo 5º. Funciones. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. (...)

Por su parte, el artículo 16 del decreto 1716 de 2009 definió el comité de conciliación, así:

“Comité de conciliación. El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité.

• **Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tenido por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; norma aplicable a la entidad por expresa disposición del artículo 2º.

El Código estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Señaló a su vez la formas en que se inician las actuaciones administrativas, advirtiendo que las mismas tienen como fuente: Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades, oficiosamente.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 6 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

- **Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción**

El estatuto anticorrupción estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en tal disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, es especial en lo relacionado con la contratación estatal.

- **Decreto 019 de 2012.**

El Decreto 019 de 2012, señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarias existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

- **Decreto 1716 de 2009. Conciliación**

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

#### **4. RESPONSABLES:**

Presidente ( a )  
Comité de Conciliación  
Secretarios de Despacho del Concejo  
Asesor de la Oficina Jurídica  
Asesores Externos (Abogados)

## **5. CICLO DE LA PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO**

### **5.1 FORMULACIÓN**

La Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá ser formulada cada dos (2) años para ser implementada por un término de dos (2) años calendario, en el

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 7 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO</b>	FECHA DE PROBABCIÓN: 21/05/2024

formato dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

El siguiente flujograma describe el procedimiento de formulación, implementación y seguimiento:

ENERO-DIC AÑO 1	ENERO- SEPT AÑO2	NOV-DIC AÑO 2	ENERO-FEB AÑO 3	ENERO –FEB AÑO 4	Enero-Feb Año5
Análisis de Insumos	Análisis de Insumos	Formulación y envío a ANDJE	Implementación	Informe de Implementación del año 3	Informe de implementación consolidado de años 3 y 4

### 5.1.1. FASES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

#### 5.1.1.1 Formulación del plan de acción

El insumo para la elaboración del plan de acción es el reporte de litigiosidad, el cual es un informe que las entidades pueden generar a partir del sistema e-KOGUI o el sistema propio que tenga el Concejo para la formulación de sus políticas de prevención.

El reporte de litigiosidad informa sobre las causas por las que ha sido demandada la entidad, la frecuencia con la que se presentan y el valor de las pretensiones, entre otras, de acuerdo con la actualización de la información realizada por parte de los apoderados de la entidad.

#### 5.1.1.2 Formulación indicadores

Para medir la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico deben definirse indicadores.


Un indicador es un dato que permite valorar o medir uno o varios hechos en un período de tiempo determinado.

#### TIPOS DE INDICADORES



#### 5.1.1.2.1 Indicadores de gestión



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 8 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBABCIÓN: 21/05/2024

El indicador de gestión permite medir la ejecución o implementación de los mecanismos.

Para la definición del indicador, debe diligenciar la información correspondiente, indicando que constituye el numerador y el denominador.

El numerador corresponde a la cantidad realizada y el denominador a la cantidad planeada.

Durante la implementación del plan de acción, se deberá diligenciar los valores correspondientes a los numeradores y denominadores definidos en la fase de formulación de POLITICA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO (PPD)

Teniendo en cuenta lo anterior, los indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídicos son los siguientes:

N°	Mecanismo	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
1	Capacitación presencial	# de capacitaciones presenciales realizadas 2024-2025	# de capacitaciones presenciales programadas 2024-2025	(# de capacitaciones presenciales realizadas 2024-2025 / # de capacitaciones presenciales programadas 2024- 2025) * 100
2	El Comité de Conciliación diseñó y aplicó el documento de políticas de defensa.	Plan de la Política de Defensa ejecutada	Plan de Política programada	% de desarrollo de la política de defensa= Plan de política de defensa ejecutado / Plan de política Programada

#### 5.1.1.2.2 Indicadores de resultado

El indicador de resultado permite medir la ejecución o implementación de las medidas.


Para definir el indicador, sirve preguntarse ¿qué quiero lograr? Igualmente sirve plantear el hecho generador en forma positiva.

Es necesario, diligenciar la información correspondiente, indicando que constituye el numerador y el denominador.

Durante la implementación del plan de acción, se deberá diligenciar los valores correspondientes a los numeradores y denominadores definidos en la fase de formulación de la PPD.

En consecuencia, los indicadores de resultado se relacionan a continuación:



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 9 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO</b>		FECHA DE PROBABACIÓN: 21/05/2024

N°	Mecanismo	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
1	El área identifica los riesgos inherentes al ciclo de defensa jurídica y realiza la valoración de impacto y probabilidad, así como los controles y planes de mitigación de riesgo.	Riesgos analizados	Total, riesgos establecidos	$\% \text{ de riesgos analizados} = \frac{\text{Riesgo analizados}}{\text{Total riesgos establecidos}}$
2	En el área de defensa judicial cuentan con un sistema de información digital que habilite el proceso de Gestión Documental.	Proceso de Gestión documental aplicado	Proceso de Gestión documental diseñados	$\% \text{ del proceso de gestión documentado ejecutado} = \frac{\text{Procesos ejecutados}}{\text{Procesos diseñados}}$

### 5.1.1.2.3 Indicadores de impacto

El indicador de impacto permite medir el cambio en la litigiosidad, medido como el aumento o disminución porcentual de demandas entre dos años, para una causa atacada en el plan de acción.

Para la definición del indicador, debe diligenciar la información correspondiente, indicando que constituye el numerador y el denominador.

Finalizada la implementación del plan de acción, deberá diligenciar los valores correspondientes a los numeradores y denominadores definidos en la fase de formulación de la PPD. A continuación, el referido indicador de impacto:

N°	Mecanismo	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
1	Lineamientos generales de Conciliación desarrollados	Numero de lineamientos generales de Conciliación n desarrollados	Total, de lineamientos generales programados	$\% \text{ de lineamientos generales de Conciliación desarrollados}$
2	Rubros monetarios ahorrados por éxito procesal	valor de la pretensión inicia	valor de la pretensión del proceso con fallo	$\text{Rubros monetarios ahorrados por éxito procesal} = \text{valor de la pretensión inicial} - \text{valor de la pretensión del proceso con fallo}$

## 6. POLITICA DEL DAÑO ANTIJURIDICO:

Principios y directrices que obligan al actuar de los abogados que ejercen la defensa de los intereses del Concejo:

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página <b>10</b> de <b>17</b>
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

- Defender los intereses públicos del Concejo de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y a los principios obligacionales que regulan el ejercicio de la abogacía.
- Defender no solo la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas públicas que orienten la gestión de la entidad.
- Los funcionarios deben estar prestas a brindar la colaboración requerida por la Oficina jurídica para adoptar en termino y bajo los parámetros solicitados la información requerida para atender las conciliaciones prejudiciales y los medios de control en los que el Concejo obra como parte.

## 7. MECANISMOS JURIDICOS:

**9.1 LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** Es una figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

**9.2 CONCILIACIÓN** (Comité de Conciliación): Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio.

## 8. ACCIONES QUE SE INICIAN CONTRA EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE

### 8.1 ACCIONES CONSTITUCIONALES

#### 8.1.1. Acciones Populares

Sea lo primero destacar que en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, el inciso segundo del canon 2º de la Ley 472 de 1998 estableció que las acciones populares tienen el propósito de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio de los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible, siendo procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan vulnerado o amenacen quebrantar los derechos e intereses.

Son acciones que se interponen con el objetivo de exigir la protección de los derechos e intereses colectivos, sirven para evitar el daño, hacer cesar el peligro y restituir cosas a su estado anterior, cuando este daño o peligro sean ocasionados por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado violar los derechos o intereses colectivos.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 11 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

Protege el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa el ambiente sano, libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regula las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

### 8.1.2. Acciones de Grupo

La acción de grupo se encuentra desarrollada por la ley 472 de 1998 en el artículo 3°, la principal característica de esta acción es que debe ser presentada por una pluralidad o conjunto de personas a las cuales se les haya causado un daño, es decir, que los perjuicios causados a cada uno de los integrantes del grupo debieron ser generados por las mismas causas, el artículo mencionado define la acción de grupo de la siguiente manera: “Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas”.

Además de que la acción de grupo debe ser presentada por un número plural de personas reúne las siguientes características:

- A diferencia de la acción popular cuya finalidad es preventiva, la acción de grupo se caracteriza por ser indemnizatoria, ya que lo que busca es el resarcimiento de los daños causados al grupo.
- El número plural de personas debe ser mínimo de 20 para que sea procedente.
- Deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante que lo generó.
- Debe presentarse por intermedio de abogado.
- Puede ser presentada tanto por personas naturales como jurídicas que hayan sufrido de manera individual perjuicios, incluso el defensor del pueblo y los personeros municipales o distritales podrán interponerla en nombre de cualquier persona que lo haya solicitado o se encuentre en situación de desamparo o indefensión.
- Deberán ser presentadas ante el juez contencioso administrativo cuando el perjuicio haya sido causado por una entidad pública o por una entidad privada que desempeñe funciones administrativas, en las originadas en razón de actividades de otros entes será competente el juez civil del circuito.
- Pese a que el conjunto de personas debe ser mínimo de 20 quien presenta la demanda representa a las demás personas afectadas.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página <b>12</b> de <b>17</b>
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

### 8.1.3. Acción de Tutela

Es el mecanismo creado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley.

La acción de tutela está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, protege los derechos fundamentales a la vida, a la salud, el derecho de petición, derecho a la educación, al debido proceso, las habeas data, a la igualdad, entre otros contemplados en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales que integran el Bloque de Constitucionalidad.

### 8.1.4. Acción de Cumplimiento

La Constitución Política de 1991 la consagra así:

"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido".

La acción de cumplimiento fue desarrollada mediante la ley 393 de 1997. A continuación, se analizan los aspectos más importantes de este mecanismo, para un estudio más amplio de la acción de cumplimiento recomendamos examinar la ley 393 de 1997 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

La acción de cumplimiento es reconocida en la Constitución Política como uno de los mecanismos de protección de derechos, y es común la creencia de que es el mecanismo protector por excelencia de los derechos sociales, económicos y culturales, sin embargo, esta acción no es de modo directo un mecanismo de protección de derechos, sino del principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico.

La intención del constituyente al instituir la acción de cumplimiento se denota en las siguientes palabras:

"... En el Estado de derecho uno de los postulados fundamentales es el del respeto por la ley, el de la vigencia de la ley, el del imperio de la ley. Las leyes no pueden seguir siendo diagnósticos, no pueden seguir siendo sueños, no pueden seguir siendo buenas intenciones, no pueden seguir siendo románticas declaraciones. Una ley es por definición una norma jurídica de obligatorio cumplimiento, entonces, lo que estamos haciendo aquí es expresar eso, porque no podemos seguir construyendo carreteras a base de decir que se ordenen carreteras. Pero siquiera permitir la posibilidad, para mí inimaginable de que la ley pueda seguir siendo algo

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página <b>13</b> de <b>17</b>
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBABACIÓN: 21/05/2024

que el Congreso decreta, pero que el gobierno se reserva el derecho de cumplir o no cumplir, según considere que es conveniente, oportuno o financieramente viable, me parece absolutamente inaceptable". (Juan Carlos Esguerra P. - Delegatario- Asamblea Nacional Constituyente).

Conforme indica el artículo 1 de la Ley 393 de 1998, este mecanismo jurisdiccional cabe para solicitar el cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos. No puede utilizarse para solicitar el cumplimiento de las normas constitucionales.

## **8.2 MEDIOS DE CONTROL**

### **8.2.1 Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.


### **8.2.2. Acción de Reparación Directa**

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página <b>14</b> de <b>17</b>
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

### **8.2.3 Acción de Simple Nulidad.**

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

### **Procesos Ordinarios**

Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Civil Ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme las normas de derecho privado.

### **8.2.4. Controversias Contractuales**

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 15 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

### 8.2.5. Repetición

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

## 9. CAUSAS DE LAS DEMANDAS QUE SE INTERPONEN EN CONTRA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE

### Principales:

- Demandas laborales
- Reparaciones directas por presuntos daños causados por la Administración
- Gestiones de repetición
- Derechos de petición
- Solicitudes/Peticiones a la secretaría de salud
- Procesos administrativos

## 10. ACCIONES PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LAS DEMANDAS Y/O PARA EVITAR FALLOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

- **Capacitación: Servidores y apoderados judiciales.**

Se requiere constante capacitación a los servidores de la entidad, en especial a los secretarios de Despacho y Oficinas de Apoyo, a fin de minimizar las circunstancias y causas que originan demandas de tipo laboral, o de reparación directa por el actuar directo de los agentes del Concejo. De igual manera se requiere mayor capacitación a los funcionarios que actúan en calidad de



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 16 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

supervisores de los contratos estatales a fin de evitar, prevenir y anticipar posibles incumplimientos del contrato por parte de los diferentes contratistas colaboradores de la administración.

En lo atiente a la defensa judicial de los intereses de la entidad, El Concejo ha requerido la contratación de un profesional especializado con experiencia en asuntos litigiosos, y procederá a crear el Comité de Conciliación a fin de poner en marcha estrategias de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

#### **Investigaciones administrativas.**

Adelantar visitas al interior de las oficinas, por el personal de entrenado en el manejo y recolección de pruebas, valoración de hallazgos y demás documentos, emisión de informes, apertura y trámite de la investigación y proyección de los actos administrativos y fijación de la sanción (trabajo en equipo para un mejor desarrollo de la investigación).

#### **• Análisis serio y preciso.**

Se requiere un análisis serio y contundente de lo siguiente: La fecha o época en que se cometieron los hechos Las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se cometieron. Las normas violadas, el concepto de su violación de manera clara y debidamente fundamentado en el decreto, manejo y análisis de fondo de las pruebas recaudadas y que corresponden a una actividad de mayor exigencia, como quiera que es la que más genera mayor riesgo y que debe ser adoptada como una política de prevención del daño antijurídico, en aras de evitar en lo posible demandas y fallos en contra de la entidad.

- Seguimiento permanente a los actos propios de la entidad.
- Vigilancia permanente de los procesos judiciales en la entidad.
- Estadística, respecto del porcentaje total, de reclamaciones, solicitudes y demandas del total de requerimientos en contra de la entidad. Además del valor en pesos en caso de ser falladas en contra, la cual reposa en la Oficina Asesora Jurídica por ser a la que le corresponde atender y controlar el trámite de procesos judiciales y extrajudiciales en que tenga intereses el Concejo Municipal de Cartago – Valle.

## **11. MEDIDAS ADICIONALES PARA CORREGIR EL PROBLEMA**

Teniendo en cuenta el estudio realizado a las demandas, providencias judiciales y administrativas, que, aunque no son de número considerable, como las conciliaciones realizadas por esta entidad, se procede a diseñar o formular las

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>Nit: 900.215.967-5</b>	Página 17 de 17
		CODIGO: GJ.FO.001
		VERSION: 1
	<b>FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTI JURIDICO</b>	FECHA DE PROBACIÓN: 21/05/2024

recomendaciones y acciones adicionales, que tiendan a evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares de la administración en actuaciones posteriores.

- Promover la adopción de políticas de calidad, para garantizar la eficacia de las actividades misionales respecto a sus funciones de control, inspección y vigilancia.
- Impulsar un alcance específico en la formulación de proyectos garantizando el acompañamiento de las áreas misionales.
- Garantizar el ejercicio del derecho de petición de las veedurías y de los ciudadanos en general.
- Estimular la identificación de riesgos según su nivel de previsibilidad y de cobertura por las garantías.
- Mantener actualizado el mapa de riesgos, previa evaluación individual de cada uno de ellos para luego agruparlos con el fin de atenderlos por materias de manera integral.
- Impulsar la realización de comités con determinada periodicidad que permitan la interacción y socialización de las responsabilidades de cada una de las áreas.
- Capacitación a los funcionarios encargados de la Oficina Jurídica, con el fin de prevenir acciones judiciales por falta de control y vigilancia.

## **12. PLAN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Dentro del comité de Conciliación, se priorizarán en las actividades de capacitación, identificación de los riesgos y las medidas de prevención y defensa del daño antijurídico del Concejo Municipal de Cartago - Valle.

Igualmente, de manera anual se realizará un informe presentado por la Secretaría delegada de los asuntos jurídicos, respecto de la actividad litigiosa del Concejo Municipal de Cartago-Valle con el fin de hacer seguimiento de los procesos judiciales. Informe que se efectuará con la participación de los apoderados judiciales de la Corporación.